



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1641-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de El Crucero, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-048-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes en fechas comprendidas entre el catorce de julio al siete de agosto del año dos mil veinte, se les notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Adelayda Carrión Rodríguez**, alcaldesa municipal; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, vicealcalde municipal; **Juana Manuela Rojas Urtecho**, secretaria del Concejo Municipal; **Jaime José Molina Mora**, gerente general; **Pedro Antonio Guillén Pérez**, director administrativo financiero; **Carlos Ernesto Hernández García**, responsable de contabilidad; **Dina Guiselle Aguirre Hernández**, responsable de presupuesto; **Geymi Maggally Solís Guevara**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Yahoska Massiel Obando Ruiz**, directora de planificación y proyecto; **Luis Francisco Flores Acevedo**, responsable de recursos humanos; **César Augusto Mendieta Cruz**, **Franklin Bayardo Otero Mayorga** y **Róger Santiago Morales Somarriba**, contratistas, todos relacionados con las operaciones auditadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Emitir una conclusión sobre las transferencias presupuestarias por el período sujeto a revisión, en cuanto su uso de conformidad con el Plan de Inversión Municipal año dos mil diecinueve, el Presupuesto Municipal año dos mil diecinueve, la Programación Anual Uso de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital año dos mil diecinueve, y el artículo 12 Uso de las Transferencias de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, y de los contratos de construcción suscritos por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias en el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **b)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La administración de la municipalidad auditada, hizo uso de las transferencias presupuestarias recibidas en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Plan de Inversión Municipal del año dos mil diecinueve, el Presupuesto Municipal del año dos mil diecinueve, la Programación Anual Uso de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital del año dos mil diecinueve, y el artículo 12 Uso de las Transferencias de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, y de los contratos de construcción suscritos por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias en el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **2)** No se identificaron hechos que generen responsables, ni incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-048-2020**, derivado de la revisión practicada a las transferencias presupuestarias, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior